



**MISION PERMANENTE DE GUATEMALA**  
**Organización de los Estados Americanos**  
**Washington, DC**

M12-OEA-D.3.8/727/10

La Misión Permanente de Guatemala ante la Organización de los Estados Americanos, tiene el honor de dirigirse a la Honorable Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, en ocasión de hacer referencia al "Acuerdo Especial entre Guatemala y Belice para someter el Reclamo Territorial, Insular y Marítima de Guatemala a la Corte Internacional de Justicia (CIJ)".

La Misión Permanente de Guatemala ante la Organización de los Estados Americanos tiene el honor de trasladar para su conocimiento, la misiva que el Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Guatemala, Embajador Haroldo Rodas, le dirige al Señor Secretario General de la Organización, mediante la cual hace de su elevado conocimiento que el pasado 9 de septiembre el Honorable Congreso de la República de Guatemala emitió el Decreto número 31-2010 mediante el cual aprobó el "Acuerdo Especial entre Guatemala y Belice para someter el reclamo Territorial, Insular y Marítima de Guatemala a la Corte Internacional de Justicia", Acuerdo Compromisorio suscrito el 8 de diciembre de 2008 en la sede de la Organización, adjuntándose la publicación oficial de mérito de fecha 7 de octubre del corriente año.

La Misión Permanente de Guatemala ante la OEA se permite solicitar a la Honorable Secretaría General que se sirva circular la publicación oficial del Decreto número 31-2010 del Congreso de la República de Guatemala a los Estados Miembros de la Organización, así como a los Estados Observadores, para cuyo fin se acompaña una traducción libre al inglés.

La Misión Permanente de Guatemala ante la Organización de los Estados Americanos, aprovecha la oportunidad para reiterar a la Honorable Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

12 de octubre de 2010



A la Honorable  
Secretaría General  
Organización de los Estados Americanos  
Washington DC.

*Ministerio de Relaciones Exteriores  
Guatemala, C. A.*

COMBEL/11400022410  
Guatemala, 7 de octubre de 2010

Excelentísimo Secretario General:

Tengo el agrado de dirigirme a Vuestra Excelencia en ocasión de hacer referencia al “*Acuerdo Especial entre Guatemala y Belice para someter el Reclamo Territorial, Insular y Marítimo de Guatemala a la Corte Internacional de Justicia (CIJ)*”.

Sobre el particular, hago del conocimiento de Vuestra Excelencia que el día 9 de septiembre de 2010, mediante Decreto número 31-2010, publicado en el diario oficial el día 7 de octubre de 2010, el Congreso de la República de Guatemala aprobó el citado Acuerdo. Acompaño a la presente, copia del relacionado Decreto.

En tal virtud, Guatemala ha cumplido con lo previsto en el numeral 1 del Artículo 7 del Acuerdo Especial, para someter a Consulta Popular la decisión de solicitar a la Corte Internacional de Justicia la resolución de la controversia internacional.

Tengo a bien solicitar a Vuestra Excelencia que la anterior información se comuniqué a los Estados miembros de la Organización.

Aprovecho la oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia las muestras de mi más alta y distinguida consideración.

  
Haroldo Rodas Melgar  
Ministro de Relaciones Exteriores



Excelentísimo Embajador  
José Miguel Insulza  
Secretario General  
Organización de los Estados Americanos  
Washington, D.C.

RECEIVED  
OCT 12 2010

# Diario de Centro América

ORGANO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA, C. A.

JUEVES 7 de octubre de 2010 No. 41 Tomo CCXC

Directora General: Ana María Rodas

www.dca.gob.gt

## Sumario

### ORGANISMO LEGISLATIVO

#### CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NÚMERO 31-2010

DECRETO NÚMERO 32-2010

DECRETO NÚMERO 33-2010

DECRETO NÚMERO 34-2010

DECRETO NÚMERO 35-2010

DECRETO NÚMERO 36-2010

### ORGANISMO EJECUTIVO

#### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

PROTOCOLO AL TRATADO CENTROAMERICANO SOBRE RECUPERACION Y DEVOLUCION DE VEHICULOS FURTADOS, ROBADOS, APROPIADOS O RETENIDOS LICITA O INDEBIDAMENTE.

### PUBLICACIONES VARIAS

#### CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD

EXPEDIENTE 3458-2010

### ANUNCIOS VARIOS

Matrimonios • Líneas de Transporte • Constituciones de ciudad • Modificaciones de Sociedad • Disolución de ciudad • Patentes de Invención • Registro de Marcas • Títulos Supletorios • Edictos • Remates •

## Diario de Centro América

publicaciones que se realizan en el Diario de Centro América, se hacen de conformidad con el original presentado por el solicitante, consecuencia cualquier error que se cometa en ese original, el Diario de Centro América no asume ninguna responsabilidad.

Antes de ser usado se les solicita cumplir con los siguientes ítems:

Tamaño de letra según Acuerdo Gubernativo No. 163-2001, no menor de 8.5 (letra tipográfica).

Letra clara e impresión firme.

Legibilidad en los números.

No correcciones, tachones, marcas de lápiz o lapicero.

No se aceptan fotocopias.

Que la firma de la persona responsable y sello correspondiente se encuentren fuera del texto del documento.

Documento con el nombre completo del Abogado, Sello y Número de Colegiado.

Nombre y Número de teléfono de la persona responsable de la publicación, para cualquier consulta posterior.

## ORGANISMO LEGISLATIVO



### CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

#### DECRETO NÚMERO 31-2010

##### EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

###### CONSIDERANDO:

Que el Organismo Ejecutivo suscribió con el Estado de Belice, el día 8 de diciembre de 2008, en la sede de la Organización de los Estados Americanos, ubicada en la ciudad de Washington, D.C., el "Acuerdo Especial entre Guatemala y Belice para someter el Reclamo Territorial, Insular y Marítimo de Guatemala a la Corte Internacional de Justicia".

###### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 171 literal l), numerales 2 y 5 y 172 literal b), ambos de la Constitución Política de la República de Guatemala, corresponde al Congreso de la República, aprobar, antes de su ratificación, los tratados, convenios o cualquier arreglo internacional cuando afecten el dominio de la Nación, o contengan cláusula general de arbitraje o de sometimiento a jurisdicción internacional, o afecten o puedan afectar la seguridad del Estado.

###### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 19, párrafo primero, de las Disposiciones Transitorias y Finales de la Constitución Política de la República de Guatemala, el Organismo Ejecutivo queda facultado para realizar las gestiones que tiendan a resolver la situación de los derechos de la República de Guatemala respecto a Belice, de conformidad con los intereses nacionales; todo acuerdo definitivo deberá ser sometido por el Congreso de la República al procedimiento de consulta popular previsto en el artículo 173 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

###### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 173 de la Constitución Política de la República de Guatemala, "Las decisiones políticas de especial trascendencia deberán ser sometidas a procedimiento consultivo de todos los ciudadanos. La consulta será convocada por el Tribunal Supremo Electoral a iniciativa del Presidente de la República o del Congreso de la República, que fijarán con precisión la o las preguntas que se someterán a los ciudadanos..." para que en definitiva, con su voto favorable o contrario, aprueben si procede el sometimiento de la controversia territorial de Belice a la Corte Internacional de Justicia.

###### CONSIDERANDO:

Que según el artículo 196 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, corresponde al Tribunal Supremo Electoral convocar a elecciones. El decreto de convocatoria a consulta popular se dictará con una anticipación no menor de noventa (90) días a la fecha de celebración.

###### POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 literal l), y en cumplimiento a lo que establece específicamente el artículo 173, ambos de la Constitución Política de la República de Guatemala,

###### DECRETA:

**Artículo 1.** Aprobar, a solicitud del Señor Presidente de la República, el "Acuerdo Especial entre Guatemala y Belice para someter el Reclamo Territorial, Insular y Marítimo de Guatemala a la Corte Internacional de Justicia"; suscrito el día 8 de diciembre de 2008, en la sede de la Organización de los Estados Americanos, ubicada en la ciudad de Washington, D.C.

Artículo 2. Someter al procedimiento de consulta popular previsto en el artículo 173 de la Constitución Política de la República, el compromiso contenido en el "Acuerdo Especial entre Guatemala y Belice para someter el Reclamo Territorial, Insular y Marítimo de Guatemala a la Corte Internacional de Justicia", suscrito el día 8 de diciembre de 2008, en la sede de la Organización de los Estados Americanos ubicada en la ciudad de Washington, D.C.

Artículo 3. Facultar al Presidente del Congreso de la República para que, en forma inmediata y en representación del Congreso de la República, presente al Tribunal Supremo Electoral la iniciativa de este Organismo para que se realice la convocatoria a consulta popular sobre la aprobación del compromiso contenido en el "Acuerdo Especial entre Guatemala y Belice para someter el Reclamo Territorial, Insular y Marítimo de Guatemala a la Corte Internacional de Justicia", suscrito en la sede de la Organización de los Estados Americanos, ubicada en la ciudad de Washington, D.C., el día 8 de diciembre de 2008.

Artículo 4. Facultar al Tribunal Supremo Electoral para que, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores de Guatemala, y sus similares del Gobierno de Belice, se aprueben los mecanismos para que las consultas populares se lleven a cabo en forma simultánea en ambos países, en una fecha convenida entre las Partes.

Artículo 5. La pregunta que se someterá a consulta popular es: ¿Está usted de acuerdo que cualquier reclamo legal de República de Guatemala en contra de Belice sobre territorios continentales e insulares y cualesquiera áreas marítimas correspondientes a dichos territorios sea sometido a la Corte Internacional de Justicia para su resolución definitiva y que ésta determine las fronteras de los respectivos territorios y áreas de las Partes?

Artículo 6. Transcribir el contenido del presente Decreto al Tribunal Supremo Electoral para su conocimiento y efectos consiguientes.

Artículo 7. El presente Decreto entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACION.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL NUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIEZ.

Handwritten signatures and stamps of the President and Secretaries of the Congress of the Republic of Guatemala.

PALACIO NACIONAL: Guatemala, veintiocho de septiembre del año dos mil diez.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Handwritten signatures and stamps of officials including Colón Caballeros and Carlos Larraz Ochoa.



CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NÚMERO 32-2010

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que la salud de los habitantes de la Nación es un bien público; que el goce de la misma es un derecho fundamental del ser humano, sin discriminación alguna y que es obligación del Estado desarrollar, a través de sus instituciones, acciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, coordinación y las complementarias pertinentes a fin de procurarles a los habitantes el más completo bienestar físico, mental y social.

CONSIDERANDO:

Que el Estado de Guatemala ha ratificado instrumentos de derechos humanos como la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres (CEDAW), y asumido compromisos con lo establecido en la Plataforma de Acción Mundial de Población y Desarrollo, la Cumbre del Milenio de las Naciones Unidas, que en su cuarto y quinto objetivos se refiere a reducir la mortalidad infantil y a mejorar la salud materna, por lo que el Estado de Guatemala debe amonizar su ordenamiento jurídico interno con estos compromisos.

CONSIDERANDO:

Que en Guatemala, la razón de mortalidad materna es uno de los más altos de América Latina; que dos mujeres mueren cada día por causas relacionadas con el embarazo, parto o posparto, siendo las mujeres indígenas, las adolescentes y las mujeres que viven en áreas rurales las más afectadas, y que el Estado tiene obligación de proteger el proceso reproductivo, reconociendo que todo embarazo está en riesgo, y que es necesario garantizar a todas las mujeres el acceso a servicios de salud de calidad con calidez y pertinencia cultural, tomando en cuenta la diversidad étnica y ubicación geográfica para la resolución de su embarazo, sin el riesgo de daño o muerte para la madre, o su hijo o hija.

CONSIDERANDO:

Que las niñas y niños como sujetos de derecho, el Estado debe protegerles y garantizarles condiciones de vida saludable y un futuro prometedor, por lo que tomando en cuenta que todo embarazo representa un riesgo para las mujeres y neonatos, se hace necesario promulgar una ley que garantice a las mujeres el ejercicio del derecho a una maternidad saludable.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que la confiere el artículo 171 literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

La siguiente:

LEY PARA LA MATERNIDAD SALUDABLE

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto de la ley. La presente Ley tiene por objeto la creación de un marco jurídico que permita implementar los mecanismos necesarios para mejorar la salud y calidad de vida de las mujeres y del recién nacido, y promover el desarrollo humano a través de asegurar la maternidad de las mujeres, mediante el acceso universal, oportuno y gratuito a información oportuna, veraz y completa y servicios de calidad antes y durante el embarazo, parto o posparto, para la prevención y erradicación progresiva de la mortalidad materna-neonatal.

Artículo 2. Fines. Los fines de esta Ley son:

- a) Declarar la maternidad saludable asunto de urgencia nacional; apoyar y promover acciones para reducir las tasas de mortalidad materna y neonatal, especialmente en la población vulnerable, adolescentes y jóvenes, población rural, población indígena y población migrante, entre otros.
b) Fortalecer el Programa de Salud Reproductiva y la Unidad de Atención de Salud de los Pueblos Indígenas e Interculturalidad del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, respetando los métodos de atención a la salud tradicional de las culturas maya, xinca y garífuna.
c) Promover un sistema de monitoreo, vigilancia y evaluación que permita medir los avances y desafíos para cumplir con el objeto de la presente Ley.
d) Garantizar el acceso universal, oportuno y de calidad a servicios materno-neonatales, incluida la planificación familiar, la atención diferenciada a adolescentes, respetando la pertinencia cultural y la ubicación geográfica de las mujeres guatemaltecas, entre otras.
e) Establecer un único sistema de vigilancia epidemiológica de la salud materna neonatal, que permita medir el avance e impacto de la estrategia de reducción de la mortalidad materna en el corto, mediano y largo plazo; y monitorear, evaluar y redireccionar las acciones desarrolladas en el mismo.
f) Promover el involucramiento de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, las municipalidades, organizaciones civiles y empresas privadas para prevenir y reducir la mortalidad materna neonatal.

Artículo 3. Instituciones responsables. Son responsables de la aplicación y cumplimiento de la presente Ley las instituciones siguientes: El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social y Organizaciones No Gubernamentales que tienen entre sus fines, los servicios de salud y que están debidamente contratadas por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

Artículo 4. Principios rectores. El desarrollo de la presente Ley se enmarca en los principios siguientes:

- a) Gratuidad: En la red de los servicios públicos de salud, se garantizará la atención gratuita en todas las intervenciones relacionadas con la salud materna-neonatal.
b) Accesibilidad: El Estado garantizará que los servicios de salud para la atención materno-neonatal sean accesibles geográfica y culturalmente, con